

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.177

LEY 3177

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3177

LEY 3177

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de nueve mil pesos moneda nacional con destino a reforzar el ítem 103 del presupuesto vigente, cuya partida ha resultado insuficiente.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3177. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).